

**Constancia secretarial:** Le informo señor Juez, que el término de traslado de las excepciones previas propuestas por la parte demandada, venció el 22 de agosto de 2022; y dentro de dicho término, el 22 de agosto de 2022, a las 16:22 horas, la parte demandante, de manera virtual, a través del correo electrónico del juzgado, radicó memorial. A Despacho para que provea, 29 de septiembre de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00026</b> 00.
<b>Proceso</b>	Verbal - Impugnación de acta de decisiones de asamblea de copropietarios.
<b>Demandante</b>	Ángela María Serna.
<b>Demandado</b>	Conjunto Residencial Villa Colombia P.H.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora – Inadmite reforma a la demanda.</b>
<b>Auto interlocutorio</b>	<b># 1277.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, decide lo siguiente.

**Primero.** Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la parte demandante, por medio del cual se pronuncia sobre las excepciones previas y las de mérito presentadas por la parte demandada; y además aporta lo que sería nuevo escrito de demanda adecuada o reformada.

**Segundo.** Como adicionalmente la parte demandante, dentro del término de traslado de las mencionadas excepciones previas, aportó un nuevo escrito de demanda, en el que presuntamente habría ajustado requisitos solicitados por el despacho en providencias anteriores; previo a resolver sobre la continuidad del trámite de las excepciones previas propuestas por la parte demandada, y en vista de que, con ocasión al traslado de las mismas, la parte demandante habría ajustado y/o reformado el escrito de la demanda inicialmente presentada, procede el despacho, primero, a resolver sobre la adecuación o reforma de la demanda presentada por la parte actora. Y ello, teniendo en cuenta que el numeral 3° del artículo 101 del C.G.P., que “...*Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera: (...) 3. Si se hubiere corregido, aclarado o reformado la demanda, solo se tramitarán una vez vencido el traslado. Si con aquella se subsanan los defectos alegados en las excepciones, así se declarará. Dentro del traslado de la reforma el demandado podrá proponer nuevas excepciones previas siempre que se originen en dicha reforma. Estas y las*

anteriores que no hubieren quedado subsanadas se tramitarán conjuntamente una vez vencido dicho traslado...". (Subrayas nuestras).

**Tercero.** Teniendo en cuenta que los ajustes que la parte demandante realizaría a la demanda, se estima enmarcan en lo consagrado en el artículo 93 del C.G.P., se **INADMITE**, la aclaración y/o reforma a la demanda, para que en el término máximo de **cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos** de esta providencia, la parte demandante, al tenor del numeral 3° del artículo 93 del C.G.P., presente en un solo escrito la reforma o aclaración de la demanda, la cual además, deberá atender a lo consagrado al artículo 82 del C.G.P.

**Cuarto.** Es de anotar que, además del pronunciamiento sobre las excepciones previas, el despacho observa que la actora habría presentado otros archivos que corresponderían a un nuevo escrito de demanda y anexos de la misma, los cuales fueron presentados dentro del término de traslado de las excepciones previas, pero las hojas están **incompletas**, es decir, se observa que las hojas están cortadas, y, por ende, no se pueden leer ni de manera adecuada, ni de manera completa.

Por lo tanto, se deberá presentar el nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, con los ajustes realizados por la parte demandante con ocasión al traslado de las excepciones previas, de manera **completa**, al igual que sus anexos, para que el despacho, y eventualmente, la parte demandada, en el momento procesal oportuno, puedan hacer los pronunciamientos correspondientes, dentro del mismo término que fue fijado en el numeral anterior.

**Quinto.** Se tendrá por presentado de manera **oportuna**, el pronunciamiento que la parte demandante realiza con relación a las excepciones previas propuestas por la parte demandada.

**Sexto.** En cuanto al pronunciamiento sobre las excepciones de mérito presentado por la parte demandante, se tienen como presentados de manera oportuna; y sobre sus efectos o trámite se definirá en el momento procesal oportuno.

**Séptimo.** La parte demandante, dentro de sus pronunciamientos frente a las excepciones, solicitó como prueba "*...todos aquellos documentos aportados con la demanda...*", petición esta sobre la que se resolverá en el momento procesal oportuno, luego de cumplidas las actuaciones relacionadas con la posible adecuación o reforma de la demanda por dicha parte.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'M. D. ...', written over a light blue horizontal line.

**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **03/10/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **166**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**